

REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social dentro del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucional y 85 de su reglamento.

Artículo 2o.- El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las normas de la Legislación Universitaria que se señalan a continuación:

- I. Los reglamentos internos que para cada facultad o escuela dicten los consejos técnicos correspondientes.

Artículo 3o.- Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 4o.- El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II

Requisitos y Características del Servicio Social

Artículo 5o.- De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales, los estudiantes de las escuelas incorporadas deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 6o.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. Los consejos técnicos pertenecientes a las instituciones educativas propondrán la forma de cómputo del mínimo de horas en su reglamento interno.

Artículo 7o.- El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4o. de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 3 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 8o.- Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de su interrupción.

Artículo 9o.- Los estudiantes de las Instituciones realizarán su servicio social de acuerdo con los programas pertenecientes a este ente.

Artículo 10.- Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos en que lo ameriten, y que se registren y obtengan la autorización de su plantel respectivo.

Artículo 11.- El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales de este Instituto. Sin embargo los consejos técnicos, el área del Servicio Social y las unidades responsables de cada escuela deberán orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del prestador.

Artículo 12.- Los programas del servicio social, son de carácter interno del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Artículo 13.- La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 14.- Los prestadores del servicio social no tendrán ayuda económica alguna dentro del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

De la Organización y Procedimientos del Servicio Social Universitario

Artículo 15.- En la organización del servicio social universitario intervendrán:

- I. Los consejos técnicos de las Instituciones Educativas;
- II. Y las unidades responsables del servicio social en cada una de las escuelas.

Artículo 16.- Corresponde a los consejos técnicos y unidades responsables de las instituciones educativas:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social en cada una de las escuelas, a través de los respectivos reglamentos internos, documentales requeridas para su evaluación, comprobación y liberación.

Artículo 17.- El enlace de Instituciones Educativas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México es responsable del servicio social y tiene las siguientes funciones y actividades:

- I. Planear los programas para prestadores de servicio social del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- II. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social pertenecientes a este ente;
- III. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social;
- IV. Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes y llevar los registros correspondientes, y
- V. Extender el certificado de cumplimiento del servicio social de los estudiantes o validarlo en su caso.

Artículo 18.- Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- I. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean establecidos por su facultad o escuela.
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos;
- III. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su Institución Educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Los estudiantes y pasantes que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

TERCERO.- Quienes deseen acogerse a la disposición del artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional deberán cumplir los trámites y requisitos que señale su facultad o escuela.